

FISCALIDAD DEL AHORRO FINANCIERO

(2012) / PERSONAS FÍSICAS

Luis Alfonso Rojí Chandro
Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal

2011/Base Liquidable del Ahorro

Base Liquidable	Tipo Aplicable
-	-
Hasta euros	Porcentaje
6.000	19 %
En adelante	21 %

(Retención 19%)

2012/2013 Base Liquidable del Ahorro

Base Liquidable	Tipo aplicable
-	-
Hasta euros	Porcentaje
6.000	11,50 + 9,50 = 21 %
6.000-24.000	14,50 + 10,50 = 25 %
En adelante	16,50 + 10,50 = 27 %

(Retención 21%)

El paquete de medidas fiscales urgentes aprobadas en diciembre de 2011, con vigencia inicial para 2012 y 2013, aconseja replantearse productos y estrategias de inversión, en relación a las inversiones financieras en las que se materializa el ahorro de personas físicas, con objeto de minimizar la carga impositiva asociada a sus rentas y rendimientos. Realizaremos un breve repaso de los principios que afectan a su tributación.

▪ **Rendimientos derivados de la posesión de productos e inversiones financieras**

Normalmente las rentas o intereses derivados de la tenencia de productos de ahorro/inversión, genera Rendimientos de Capital Mobiliario (RCMb), que atendiendo a su procedencia se pueden calificar en:

Clase de rendimientos	Procedencia	Ejemplos
1º) Obtenidos por la participación en fondos propios de entidades.	Acciones, participaciones. Renta variable.	Dividendos
2º) Obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.	Valores de renta fija (Obligaciones, Bonos....) Activos financieros	Intereses Transmisión de activos financieros (Letras, Bonos, Obligaciones del Estado..)
3º) Obtenidos en operaciones de capitalización y seguros de vida e invalidez (no rentas de trabajo)	Contratos de seguros	Rentas de seguros de supervivencia. Rentas vitalicias. Rentas temporales. PIAS

Los citados rendimientos (descritos en 1), 2), 3)), se integran en la Base Imponible del Ahorro (BI_{Ahorro}), de acuerdo al rendimiento neto obtenido según su calificación.

DIVIDENDOS: Exención de 1.500€ anuales, siendo deducible para la determinación del rendimiento neto, exclusivamente, los gastos administración y depósito de valores.

Si por ejemplo, todo el ahorro estuviese materializado en acciones o participaciones en sociedades, y se percibiesen 30.000€ de dividendos, con unos gastos de administración de 500€:

Dividendos: 30.000€
Exención: <1.500€>
Gastos: <500€>

Rendimientos...28.000€ → BI_{AHORRO}

6.000€ x 21% =	1.260€	
18.000€ x 25% =	4.500€	
4.000€ x 27% =	<u>1.080€</u>	
CUOTA IMPOSITIVA	6.840€	
		Tipo real de gravamen: $\frac{6.840}{28.000} = 24,42\%$

DEPOSITOS, INTERESES IMPOSICIONES... Se consideran de forma íntegra en la BI_{AHORRO}, tanto si se perciben en la forma de renta monetaria o en especie. De acuerdo a su volumen serán gravados al tipo correspondiente. (21%, 25%, 27%).

INTERESES DE OBLIGACIONES, BONOS... Se consideran de forma íntegra en la BI_{AHORRO}, estableciéndose como gastos deducibles, exclusivamente, los derivados de administración y depósito de valores. En función de su cuantía serán gravados al tipo correspondiente (21%, 25%, 27%).

CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN, REEMBOLSO, AMORTIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS: (de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones, Pagarés, Activos emitidos al descuento...). Los rendimientos derivados de la transmisión de estos activos se integran en la BI_{AHORRO}, de acuerdo a las siguiente reglas:

- Se realiza el cómputo del rendimiento positivo o negativo, de forma individual para cada tipo de activo financiero.
- El rendimiento será la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión o reembolso.
- Los gastos de adquisición, serán mayor valor de adquisición.
- Los gastos de transmisión, amortización o reembolso, minorarán el valor de enajenación.
- Los rendimientos positivos y negativos de cada activo financiero, se integrarán entre sí compensándose.

Los rendimientos netos serán gravados al tipo correspondiente (21%, 25%, 27%)

RENDIMIENTOS DERIVADOS DE OPERACIONES DE CAPITALIZACION Y CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA O INVALIDEZ

Los rendimientos derivados de este tipo de operaciones y seguros, calificados como instrumentos de ahorro, se integran en la BIAHORRO. En función de la cuantía del rendimiento, serán gravados al tipo correspondiente. (21%, 25%, 27%)

SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS Y TEMPORALES INMEDIATAS

VITALICIAS: Se consideran RCM_b, la cantidad resultante de aplicar a cada anualidad los siguientes porcentajes:

- 40%, perceptor menos de 40 años
- 35%, perceptor entre 40 y 49 años.
- 28%, perceptor entre 50 y 59 años.
- 24%, perceptor entre 60 y 65 años.
- 20%, perceptor entre 66 y 69 años.
- 8%, perceptor que tenga 70 años o más.

El porcentaje se determina en el momento de la constitución de la renta vitalicia, en función de la edad del asegurado, y se mantiene durante toda la vigencia del contrato. Si un contribuyente constituye un seguro de renta vitalicia inmediata a los 60 años que le proporcionara una renta anual de 10.000€, tributaria:

Renta anual 10.000€
24% 10.000€ sería RCM_b, resto 7.600, NO RENTA
2.400€, BI AHORRO
2.400€ x 21% = 504€, coste impositivo
504
Tributación real efectiva $\frac{504}{10.000}$ = 5,04%

TEMPORALES: El RCM_b, se determina en función de los años de duración de la renta, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- 12%, renta duración o igual a 5 años
- 16%, renta entre 5 y 10 años
- 20%, renta entre 11 y 15 años
- 25%, renta superior a 15 años.

La misma renta anual anterior, en una renta temporal de 5 años, tributaría:

Renta anual 10.000€
 12% 10.000€ sería RCM_b, resto 8.800, NO RENTA
 1.200€, BI AHORRO
 1.200€ x 21% = 252€
 252
 Tributación real efectiva $\frac{\quad}{10.000} = 2,52\%$

PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMATICO (PIAS)

Contratos con compañías aseguradoras, cuyas aportaciones se destinaran a constituir a su término una renta vitalicia asegurada. Se instrumentan a través de seguros individuales de vida, en los que el contratante, asegurado y beneficiario, es el propio contribuyente.

La aportación anual máxima son 8.000€, y el importe total de capital aportado no puede superar 240.000€. En el momento de la constitución de la renta vitalicia la primera prima aportada deberá tener una antigüedad superior a 10 años.

La rentabilidad que se ponga de manifiesto en el futuro, cuando llegue el momento de la constitución de la renta vitalicia, estará exenta.

La renta vitalicia posterior tributará como RCM_b, de acuerdo a los porcentajes establecidos para las mismas, y se integrará en la BIAHORRO.

Veamos un ejemplo: He aportado 8.000€ al año durante 25 años a un PIAS (200.000€), y en el año 25, mis aportaciones tienen un valor, junto a los intereses correspondientes, de 380.000€, con los que constituyo una renta vitalicia de 30.000€ año.

Tengo 60 años en ese momento.

Aportaciones: 200.000€
 Valor capital: 380.000€
 e intereses $\frac{\quad}{\quad}$
 180.000€ ganancias = EXENTA

La renta vitalicia a los 60 años (24% RCM_b de acuerdo con la normativa actual), tributará cada año a partir de los 60:

30.000x24% = 7.200€ RCM_b 22.800, NO RENTA
 7.200€, BI Ahorro
 6.000€x21% = 1.260€
 1.200€x25% = 300€
 COSTE IMPOSITIVO 1.560€

$$\text{Tipo real de gravamen: } \frac{1.560}{30.000} = 5,2\%$$

Del análisis de todos estos instrumentos y productos financieros básicos, parece deducirse que los SEGUROS DE AHORRO, con rentas vitalicias y temporales y los PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, son productos adecuados para diferir y reducir la tributación de los rendimientos del ahorro. (Siempre bajo la hipótesis del mantenimiento de la normativa tributaria actual)

▪ **Rendimientos derivados de la participación en Fondos de Inversión**

Estos productos obtienen rentabilidad a través de la enajenación definitiva o reembolso efectivo de la participación en el Fondo, permitiendo el traspaso de un fondo a otro sin devengo de impuestos, en tanto no se obtenga el reembolso definitivo.

Dejan a la decisión del contribuyente, la conveniencia de hacer efectiva la venta o no de su participación, y en consecuencia, la elección del momento en el qué tributar.

La ganancia patrimonial obtenida en su venta, se integra en la BI_{Ahorro} y puede ser compensada con disminuciones patrimoniales en sentido contrario.

Si no es necesaria la obtención de liquidez, no habrá necesidad de deshacer la posición en el fondo y podrá diferir la carga impositiva hasta tiempo más bonancibles para la tributación del ahorro, con tipos de gravamen inferiores.

▪ **Planes de Pensiones privados**

Las aportaciones a planes de pensiones se configuran como una reducción en la base imponible del IRPF, existiendo unos límites de aportación: (la menor de las dos)

- ✓ 10.000€ anuales (12.500€, para mayores de 50 años)
- ✓ 30% de la suma de rendimientos netos de trabajo y actividades empresariales (50% para mayores de 50 años)

Las percepciones futuras en el rescate de los mismos, se califican como rendimientos de trabajo, gozando de una reducción del 40%, las percepciones derivadas de aportaciones realizadas hasta el año 2006, que se rescaten en forma de capital.

Al configurarse las aportaciones como reducciones a la base imponible del IRPF, el ahorro fiscal de las mismas variará en función de la renta del contribuyente y su tipo marginal aplicable.

Podemos resumirlo en:

<u>Tipo Aplicable</u>	<u>10.000€ de APORTACIÓN</u>	<u>12.500€ de APORTACIÓN</u>
30 %	3.000	3.750
40 %	4.000	5.000
47 %	4.700	5.875
49 %	4.900	6.125
51 %	5.100	6.375
52 %	5.200	6.500

Ahorro de Impuestos (Euros)

A la vista de lo comentado y en función del nivel de renta del contribuyente, parece aconsejable realizar aportaciones elevadas en 2012 y 2013, y retrasar en la medida de lo posible el pago de las percepciones de jubilación.

▪ **Plusvalías y ganancias patrimoniales por la venta de acciones**

Las ganancias obtenidas en la venta de acciones o participaciones representativas en el capital de sociedades, se califican como incrementos de patrimonio, integrándose en la BI_{Ahorro}. Se le aplicarán en consecuencia los tipos previstos (21%, 25%, 27%) de acuerdo con su cuantía. Son susceptibles de poder compensarse con pérdidas o disminuciones patrimoniales de la misma naturaleza.

Imaginemos una ganancia por la venta de unas acciones, adquiridas en 2005 en 100.000€, y vendidas en 2012 en 150.000€, con una ganancia de 50.000€, sin que existan pérdidas en la venta de otras acciones.

Ganancia 50.000 BI_{Ahorro}

6.000 x 21%	= 1.260€
18.000 x 25%	= 4.500€
26.000 x 27%	= <u>7.020€</u>
CUOTA IMPOSITIVA	12.780€

	12.780	
Tributación efectiva	————	= 25,56%
	50.000	

Cuanto mayor sea la ganancia, más se acercará su tributación efectiva al tipo del 27%.

(Si las acciones se hubiesen adquirido con anterioridad a 31-12-1994, se aplicarían coeficientes de abatimiento, para dejar no sujeta a gravamen parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006).

A la vista de lo comentado, y en función del nivel de renta del contribuyente, podría ser aconsejable:

- Mantener o realizar inversiones a través de Fondos de Inversión, con recuperación o rescate a partir del 2014.
- Aprovechar los incentivos de diferimiento y rebaja en la tributación de los SEGUROS y Planes de Ahorro Sistemático.
- Realizar en 2012, 2013 aportaciones a planes de pensiones por cuantías máximas, en función del nivel de renta.
- Evitar los productos financieros que abonen rendimientos fijos en 2012 y 2013.
- Evitar plusvalías y ganancias en bolsa de valores con antigüedad reciente, siempre que no existan pérdidas que puedan compensar la ganancia.
- Evitar la percepción de dividendos excesivos.